

CIRCULAR

A: Dirección Ejecutiva de Zona Franca, Dirección de Maquila, Dirección de Comercio Exterior, Dirección de Política Industrial, Red de Importaciones y Exportaciones (REDIEX) y Concesionarios de zonas francas.

Asunto: Comunicar que las empresas usuarias de zonas francas pueden operar bajo régimen de maquila.

Ante la consulta realizada por Nota presentada ante el Consejo Nacional de Zonas Francas, según entrada N° 24, de fecha 6 de febrero de 2012, en la que solicitan que usuarias de Zona Franca Global, puedan realizar operaciones bajo el régimen de Maquila (Ley N° 1.064/97 y Decreto reglamentario N° 9585/2000), en atención a los antecedentes administrativos obrantes sobre la cuestión, reiterando los términos de la nota CNZF/DE N°28/13 de fecha 26 de febrero del 2013, por medio del cual se informaba referente a la posibilidad de que empresas usuarias de zonas francas puedan realizar actividades bajo el régimen de maquila consideramos pertinente comunicar a los concesionarios la vigencia de la consulta a la SET-DGD, instrumentada por nota N° 4618 de fecha 16 de octubre de 2012, y conforme a las opiniones dictaminadas y mencionadas seguidamente;

Conforme a la Nota N° 33/2012 SE/CNIME, de fecha 24 de febrero de 2012, entre otros conceptúa que *“salvo las restricciones derivadas de los programas nacionales, departamentales o municipales de ordenamiento territorial o disposiciones ambientales, las plantas maquiladoras podrán ubicarse en cualquier parte del país”, entendemos que en la legislación del régimen de maquila en principio, no existen impedimentos para que una empresa maquiladora pueda instalarse en territorio de Zona Franca Global”*.

Paralelamente, al respecto la Nota SET-DGD N° 4618 de fecha 16 de octubre de 2012, en el que se vierte el contenido del Memorando DRI N° 116/12 del Departamento de Relaciones Interinstitucionales de la Coordinación Técnica y V° B° de la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria de la Subsecretaría de Estado de Tributación, en su parte pertinente dice: *“... Tal es así que la Ley 1064/97 de maquila establece que las plantas maquiladoras deben estar ubicadas geográficamente en territorio paraguayo y la reglamentación decreto mediante, precisa que las plantas maquiladoras podrán situarse en cualquier parte del territorio nacional. Por otro lado la Ley N° 523/95 establece ya en su primer artículo que las zonas francas son espacios del territorio nacional. Por tanto, ante esta situación, se puede colegir que desde el punto de vista formal no existen impedimentos para que una empresa maquiladora pueda instalarse en una zona franca”*.

